

**SOLICITANTE:** \*\*\*\*\*

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-49/2019

**EXPEDIENTE:** UT-A/0179/2019

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1672/2019, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente UT-A/0179/2019, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000074219; mismo que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/507/2019, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* . Conste.-

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente **UT-A/0179/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1672/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000074219**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/507/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* .

**Antecedentes.** En primer lugar, y a efecto de mayor

claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio 0330000074219, en el que solicitó lo siguiente:

*“Del periodo de 2003 hasta la fecha, desglosado por cada año, solicito la información siguiente: Número de mesas, escritorios, tablonos adquiridos, rentadas o prestadas por un tercero para desarrollar los eventos de esa institución o utilizados para cualquier otra finalidad. Costo unitario por cada mesa, escritorio o tablón, para dicho fin (eventos), o para cualquier otro, debiendo señalar cuál es el uso de los mismos. Fecha de adquisición, Fecha de entrada al almacén, Número de inventario, De las mesas, escritorios y tablonos adquiridas por año cuántas continúan en funcionamiento, Por unidad, proporcionar desde 2003, cuántas mesas, escritorios y tablonos han sido reparados, a cuánto ascendió el monto de la reparación y cuáles fueron los proveedores que lo realizaron, lo mismo si se realizó mantenimiento, Relación de las mesas, escritorios y tablonos existentes en todos los recintos, desglosado por año, relación del Número y nombre de los proveedores de los que se han adquirido mesas, escritorios y tablonos desde 2003, desglosado por año, RFC, datos de contacto de esos proveedores, nombre del representante legal, en caso de personas morales, copia del acta constitutiva y nombre de socio Convocatorias, bases concursos, puntos de acuerdo, dictámenes, finiquito, acta de entrega recepción de todas las adjudicaciones directas, compras de mostrador de cada adquisición de mesas, escritorios y tablonos desde 2003 la fecha, desglosada por año.*

*Texto de los Contratos de adquisición de mesas, escritorios y tablonos que se utilicen para cualquier finalidad, indicando su destino, uso y utilización actual, Texto de los Contratos de arrendamiento de mesas, escritorios o tablonos, Texto de los Contratos de mantenimiento de escritorios, mesas y tablonos, Texto de los Contratos de reparación de tablonos, mesas y tablonos, Señalar el nombre del evento el recinto y el domicilio de las instituciones en las que se llevaron los eventos en los que fueron prestadas mesas, tablonos y escritorios desde 2003*

*a la fecha, desglosado por año y el nombre de la Institución, así como los convenios de colaboración mediante los cuales se realizó el evento (texto del Convenio), En caso de haber rentado salones externos desglosar toda la información solicitada más arriba. La información es por todos los lugares y espacios en que la Corte haya realizado un evento.*

*En caso de haberse dado de baja alguna mesa, escritorio o tablón durante el periodo solicitado, otorgar los Dictámenes realizados para su baja o desincorporación, Fecha de baja o desincorporación, En caso de haber sido dados de baja o desincorporados, entregar acta de baja o desincorporación*

*Acompañar una Fotografía de cada tipo de mesa, escritorio o tablón adquiridos, así como de los rentados o prestados, desde el año 2003*

*Toda la información la requiero desglosada por año, debiéndose señalar, el nombre del edificio en el que se encuentra, domicilio, nombre del auditorio en su caso, si las mesas, escritorios y tablonos se encuentran dentro de un mismo recinto, pero en distintos salones o auditorios, desglosar toda la información por cada uno. En caso de haber realizado los eventos con otras instituciones, favor de dar el número de mesas, tablonos y escritorios, así como el nombre de la institución y el del auditorio y señalar que beneficios obtuvo la misma por parte de la SCJN, es decir, que puso Ja Corte para obtener el préstamo del salón y mesas, escritorios y tablonos como contraprestación, ya sea en especie o en dinero, también desde 2003, desglosado por año.*

*En caso, de que exista algún otro mueble que se utilice como mesa escritorio o tablón, aunque se denomine de distinta manera, por favor de otorgar toda la información sobre los mismos, que se requiere en la presente solicitud.” (sic)*

**II.** Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: **i)** formar el expediente UT-A/0179/2019 y **ii)** girar oficio al Director General de Recursos Materiales, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo.

**III.** Atendiendo al requerimiento, el titular del área emitió respuesta en la que por un lado proporcionó diversa información respecto a lo solicitado, y por otro informó que

parte de la información no se encontraba dentro de la competencia de su área.

**IV.** Posteriormente, por proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el presente expediente, con la finalidad de que se analizara la respuesta emitida y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

**V.** El siete de mayo siguiente, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-35-2019**, en la que se resolvió tener por atendida la solicitud y, por otra parte, se clasificó como confidencial el dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes de los particulares, contenido en la respuesta emitida por el área requerida.

**VI.** A través del oficio INAI/STP/DGAP/507/2019, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto por la solicitante de información en contra de la respuesta otorgada por el Director General de Recursos Materiales y de la resolución del Comité de Transparencia.

**Competencia de este Comité Especializado.** Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia de transparencia, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

---

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional** todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

**Clasificación de la información.** Expuesto lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud de información se requiere diversa información respecto a las mesas, escritorios y tableros adquiridos, rentados o prestados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal, como lo es la adquisición de materiales y su utilización. Además, dicha

solicitud fue atendida y respondida por un área estrictamente administrativa, como lo es la Dirección General de Recursos Materiales.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0179/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

*“En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.*